



mission de Hacienda se ha hecho cargo de la precedente instancia en la que Don Juan Ballester Cañuela, arrendatario que fué de arbitrios municipales, en el pasado año comunión de la ciudad de mil ochocientos noventa y uno, solicita de D.E. la transacción del pleito contentioso administrativo que se D. Juan Ballester Cañuela arren sigue por falta de cumplimiento del contrato; y vista también datoria que fué por esta Comisión, la precedente liquidación hecha por los de los arbitrios Contaduría Municipal de la que resulta que los fondos municipales se han lesionado, hasta el día de hoy, por con-

*D*secuencia de estos arrendamientos en la cantidad de veintidós mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas veintidós céntimos, los que informan, no pueden menores de acuer-
sejar a D.E. desestimarse la pretensión del Señor Ballester Ca-
ñuela reduciéndola a tránsigir el pleito de devolución de la
fianza, pues, de acceder a ella el perjuicio que se origina-
ría a los fondos municipales ascedería a más de treinta
mil pesetas y se sentaría un fatal precedente para los
demás arrendamientos municipales."

18.
El Señor Gómezares hizo observaciones muy atinadas para llevar al conocimiento de todos los Señores Concejales la con-
vención de la procedencia del dictamen, pues, de acceder-
se a la pretensión, sería un mal ejemplo para los que
hiciesen contratos con el Municipio, porque de no tenerles
cuenta, los rescindirían en el primer trimestre, toda vez
que se les devolviera la fianza, con lo que no tendrían
perjuicios, que si los sufriría siempre el Ayuntamiento.
Por esto, además de la razón de lo que se argumentaria,

